

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 22.206

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL

Expediente N.º 22.206

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La crisis provocada por la pandemia COVID-19 ha impactado enormemente al sistema educativo costarricense, generando la suspensión de las clases presenciales desde el 16 de marzo del 2020. El cierre de los centros educativos, principalmente en el sistema educativo público, ha imposibilitado que una importante cantidad de niños y jóvenes continúen recibiendo clases de manera remota producto de la falta de conectividad o del equipo tecnológico necesario para un aprendizaje virtual.

Esta situación amplía los retos que ya se enfrentaban a nivel de tasa de repitencia y exclusión educativa, lo que provocará que muchos niños y jóvenes dejen la educación formal afectando parte integral de su desarrollo. Otro factor que agrava este escenario es la escasa preparación de algunos padres de familia, para acompañar a sus hijos en esta nueva modalidad para recibir lecciones, y la necesidad de acelerar la virtualización, así como la adecuación de los contenidos educativos y la práctica pedagógica al ámbito digital.

Según el BID (2020) “esta situación podrá agravarse más aún en sistemas educativos que no cuentan con mecanismos efectivos de educación a distancia acordes a las características de los hogares, lo que puede ampliar aún más las brechas que existen entre estudiantes con más o menos acceso a los mismos” (Banco Interamericano de Desarrollo: La educación en tiempos del coronavirus. Los sistemas educativos de América Latina y el Caribe ante el COVID. BID, 2020)

Para el BID “esto afectará aún más a aquellos estudiantes pobres y de clase media vulnerable, así como a los estudiantes indígenas, migrantes y con necesidades especiales” (BID, 2020)

Por tanto, las poblaciones que históricamente han tenido brechas educativas serán nuevamente las más afectadas, debido a que no cuentan con los recursos necesarios para una educación a distancia. Nuestro país se enfrenta a un reto que requiere de medidas urgentes y decisiones trascendentales.

Al focalizar en los hogares que tienen estudiantes activos, el Estado de la Nación indica que un 67% de estudiantes de la Región Central tenía conexión a Internet desde el hogar; un 29% solo tenía acceso a través del celular y un 3% no tenía ninguna conexión, situación que contrasta con quienes estudian en regiones como la Huetar Caribe, Huetar Norte o la Brunca, pues la conexión desde el hogar

rondaba apenas el 40%; la mitad se conectaba solo por celular y cerca de un 10% no tenía ninguna conexión a internet. En centros educativos también se observan algunas diferencias significativas, ya que en el año 2019 el 86% tenían conexión a internet, siendo la mitad de estos con enlaces iguales o inferiores a los 6 Mbps.

En este contexto, el Ministerio de Educación Pública (MEP) requiere de manera impostergable de un programa con cobertura nacional dirigida a la permanencia en el sistema educativo de los grupos más vulnerables. Lo más importante y urgente es mantener a los estudiantes vinculados con el sistema educativo formal para evitar la profundización de las desigualdades territoriales y educativas y un incremento en la pobreza a futuro. Igualmente se hace necesario reforzar los centros de prestación de servicios públicos.

Actualmente la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) prevé la posibilidad de que FONATEL financie las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor. El transitorio de esta ley del 2008 indicaba puntualmente en el tema de acceso universal que el primer Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones que se dicte debería establecer, como mínimo, las siguientes metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad: *“Que se brinde acceso a Internet de banda ancha a las escuelas y los colegios públicos que sean parte de los Programas de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública. Adicionalmente para los centros de prestación de servicios públicos e instituciones públicas, que se brinde acceso a Internet de banda ancha a las instituciones públicas, a fin de simplificar y hacer más eficientes sus operaciones y servicios, e incrementar la transparencia y la participación ciudadana”*.

A pesar de lo señalado en la ley 8642, y como se indica al inicio de esta exposición de motivos, la pandemia dejó en evidencia la brecha digital de Costa Rica y más evidentemente de la comunidad educativa de nuestro país. La existencia de diferencias en el acceso a los servicios de telecomunicaciones y a dispositivos son una limitante para poder potenciar el nivel de alfabetización digital de Costa Rica, retos que deben resolverse con prioridad, para mitigar el riesgo de que la población educativa vulnerable sea excluida del sistema educativo formal y adecuar el sistema educativo costarricense a los cambios y a las necesidades de los tiempos.

II. Alfabetización digital y competencias digitales en el contexto actual

Diversos organismos internacionales han señalado que los beneficios de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), llegan a toda la economía-a la educación, la salud, y el desarrollo productivo- pero que solo podrán impulsar la productividad y reducir la desigualdad, aquellos países que provean de manera efectiva elementos habilitadores como educación y conectividad.

La necesidad de un mayor ancho de banda supone un importante desafío para los países que buscan generar mejoras tanto en la situación de sus habitantes como en la competitividad en sus mercados. Según el Índice de Desarrollo de la Banda Ancha, que mide el estado actual y el desarrollo de la banda ancha en América Latina y el Caribe, el primer país de América Latina en el ranking es Chile, en el puesto 28, seguido de Bahamas, Brasil, Barbados, Costa Rica y Panamá en los puestos 35, 39, 40, 41 y 42, respectivamente. Costa Rica puntúa relativamente alto en la dimensión de regulación estratégica, pero muy bajo en la dimensión de infraestructura de telecomunicaciones (García, A., & Iglesias, E. (2019). Informe Anual del Índice de Desarrollo de Banda Ancha en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo).

Datos de la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Censos muestran que, en el año 2019, el 86% de los hogares tenían acceso a internet mediante telefonía fija, cable coaxial, fibra óptica o dispositivos móviles, pero sólo uno de cada tres hogares en el país tiene acceso a conectividad de internet mediante fibra óptica.

En paralelo el amplio espectro de influencia de la digitalización, con ejemplos de uso tan extendido como aplicaciones personalizadas, los dispositivos de uso cotidiano "inteligentes" que están conectados en red con dispositivos de comunicación personal y los sistemas ciberfísicos en la manufactura (internet de las cosas), entre otros avances, han cambiado irrevocablemente la naturaleza y densidad de las interacciones de las personas con el mundo digital. Dada esta expansión de la digitalización en todas las áreas de la vida, la alfabetización digital y de datos ya se considera una base fundamental para el adecuado desarrollo de los individuos (OECD. (2019). Conceptual learning framework: Core Foundations for 2030. OECD Future of Education and Skills 2030, pág. 5). Por tanto, contar con una población con habilidades cognitivas y digitales adecuadas, es un imperativo para competir y prosperar en la economía mundial moderna, de la cuarta revolución industrial.

Hace no muchas décadas atrás, la alfabetización se definía en términos de la capacidad de leer palabras simples. Pero en las sociedades interconectadas de hoy, la alfabetización se trata de mucho más que esa simple concepción. Según la OECD, la alfabetización "es la capacidad de entender, usar y reflexionar críticamente sobre información escrita, la capacidad de razonar matemáticamente y usar conceptos matemáticos, procedimientos y herramientas para explicar y predecir situaciones, y la capacidad de pensar científicamente y sacar conclusiones basadas en evidencia" (OECD. (2015). Universal Basic Skills: What countries stand to gain. Secretary-General of the OECD, pág. 21).

La alfabetización digital se basa en las mismas habilidades fundamentales que la alfabetización "tradicional"; pero la alfabetización digital se aplica en contextos digitales y se basa en nuevas herramientas y competencias digitales. Con la explosión de los datos y el advenimiento de los "macrodatos", todos los niños

deberán tener conocimientos de datos (Rouet, J., & Britt, M. (2012). Relevance processes in multiple document comprehension. Information Age,).

Pese a lo anterior, en la actualidad gran parte de la población mundial es analfabeta funcional. Los analfabetos funcionales no tienen las habilidades que los empleadores buscan y que el mercado laboral formal recompensa, lo cual es un problema estructural en el mundo interconectado en el que vivimos, donde las habilidades básicas requeridas no son solo poder identificar información y llevar a cabo procedimientos de rutina de acuerdo con instrucciones directas. También incluyen habilidades tales como localizar la información necesaria y hacer inferencias básicas de varios tipos.

Saber leer y escribir en este contexto requiere la capacidad de leer, interpretar, dar significado y comunicarse a través de textos digitales y fuentes de una variedad de medios en línea. También requiere la capacidad de evaluar críticamente y filtrar información que se produce, accede y se hace pública con tanta facilidad. Ser numerario requiere no solo ser capaz de trabajar con fórmulas matemáticas en un libro de ejercicios, sino también ser competente para navegar, interpretar y computar datos diversos en la vida diaria y contextos profesionales, y comunicarse con datos (OECD. (2019). Conceptual learning framework: Core Foundatios for 2030. OECD Future of Education and Skills 2030, pág. 6).

Según UNESCO, “los requisitos cambiantes en el tipo y nivel de conocimiento, habilidades y competencias para las economías actuales basadas en el conocimiento y las insuficientes oportunidades para acceder a niveles más altos de aprendizaje, incluso para la adquisición de conocimiento y habilidades en TIC (“e-literacy”), especialmente en los países en desarrollo, están dando como resultado una división del conocimiento, con importantes consecuencias económicas y laborales en el mundo actual, principalmente impulsado por la tecnología” (UNESCO. (2014). Position paper on education post-2015 2015, April 7, United Nations Educational. Scientific and Cultural Organization , pág. 1)

Dada la importancia estratégica de la alfabetización digital, la Unión Europea ha definido programas permanentes en mejora continua para lograr un desarrollo estratégico e inclusivo. Dentro de esto, ha definido el Marco Europeo de Competencia Digital, también conocido como DigComp, como una herramienta para mejorar la competencia digital de los ciudadanos. De acuerdo con esto, ser competente digitalmente significa que las personas deben tener competencias en todas las áreas de DigComp, el cual a la fecha presenta la lista actualizada de 21 competencias (modelo de referencia conceptual), en ocho niveles de competencia, que permiten medir el nivel de alfabetización digital.

Por otro lado, además de DigComp, a nivel internacional se cuenta con esfuerzos como el de la Asociación para el Aprendizaje del Siglo XXI (P21), el de la UNESCO, y otros más que abordan las habilidades, el conocimiento y la experiencia que los estudiantes deben dominar para tener éxito en el trabajo y la vida. Uno de los marcos que se enfoca específicamente en Ciudadanía Digital es el de Digital

Intelligence Quotient (DQ)3, generado por una organización coreana. Este se basa en la investigación de diversos marcos internacionales y concluye que son 8 las habilidades críticas que forman parte de la ciudadanía digital: identidad del ciudadano global, manejo del tiempo en pantalla; manejo del ciberacoso (cyberbullying), manejo de la ciberseguridad, manejo de la privacidad, pensamiento crítico, manejo de la huella digital y empatía digital.

Iniciativas como las anteriormente mencionadas buscan abordar la alfabetización digital en un esfuerzo sostenido en el tiempo y de una forma metódica, tanto en la identificación de las habilidades como en el diseño de programas y mecanismos de medición de progreso de las personas, de manera que pueda determinarse su avance y conocer la efectividad de esta política pública, con lo cual se cuenta con una base de conocimiento y habilidades para la implementación de otras políticas (por ejemplo, reforzar la empleabilidad, autoempleabilidad, emprendimiento, mejora en la educación, entre otros).

III. Alfabetización Digital para el cierre de la brecha digital en Costa Rica

La ley 8642 en su artículo 6, define brecha digital como:

“El acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano”.

El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 por su lado define el concepto de brecha digital como sigue:

“La brecha digital debe ser entendida desde diferentes aristas: la de acceso, que se basa en la diferencia entre las personas que pueden acceder y las que no a las tecnologías de información y comunicación; la de uso, basada en las personas que saben utilizar estas tecnologías y las que no; y la de calidad del uso, que se basa en las diferencias en el uso que entre los mismos usuarios se les da a las tecnologías.” (MICITT, PNDT 2015-2021)

Un concepto integral de cierre de brecha digital contempla los dispositivos de acceso y la conectividad, complementado con procesos de alfabetización digital en los distintos niveles de las TICs. El proceso de alfabetización digital debe centrarse en acelerar el desarrollo humano del país mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, por lo que este proyecto de ley busca incorporar con mayor claridad la importancia del desarrollo de habilidades y conocimientos que disminuyan la brecha digital y así permitir que las poblaciones beneficiarias tengan una apropiada inclusión en dicha economía de la información y la comunicación, redundando así en mayores niveles de empleabilidad y autoempleabilidad.

Lo anterior en congruencia con la acertada visión del PNDT 2015-2021, que propone *“transformar a Costa Rica en una sociedad conectada, a partir de un enfoque inclusivo del acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones; de forma segura, responsable y productiva.”* Por lo anterior la inclusión de la alfabetización digital como parte de los objetivos a financiar se hace indispensable para poder medir el impacto en el cierre de la brecha digital de los programas financiados con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

En el presente proyecto se incluye el siguiente concepto de alfabetización digital:

“adquisición de conocimientos y habilidades en el uso de dispositivos, programas, lenguajes de programación, la carga y descarga de archivos; la búsqueda, clasificación, integración y evaluación de información y recursos digitales tecnológicos y contenidos, la navegación en entornos virtuales y la comunicación por diferentes medios digitales para el uso productivo, significativo, seguro, crítico y responsable de la tecnología para la educación, la formación, el trabajo y la participación en la sociedad”.

Es en este marco donde los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad de las telecomunicaciones y alfabetización digital juegan un rol vital en el crecimiento económico de largo plazo de un país, para tratar de incorporar a todos los ciudadanos en la ola de la llamada Cuarta Revolución Industrial, en la que incluso se prevé que el 65% de los niños que asisten hoy día a centros educativos llegarán a trabajar en empleos que actualmente no existen.

Para el cierre de la brecha digital se requiere garantizar que la alfabetización digital cuente con financiamiento permanente en el tiempo, pues requiere de la conjugación de al menos tres factores fundamentales: acceso a conectividad, acceso a dispositivos electrónicos y la alfabetización en sí misma, entendiendo esta como la capacidad de comprender e interpretar la información recibida. Si los programas y proyectos financiados con los fondos de Fonatel no tienen esa visión integral no estaremos alcanzando de manera efectiva el logro de la solidaridad y el cierre de la brecha digital de Costa Rica.

Asimismo, es importante ampliar el tipo y alcance de los proyectos que deben incluirse como susceptibles de financiamiento del Fonatel, haciendo gala de un mayor ejercicio de control de políticas públicas es necesario para asegurar la disminución de la brecha digital e impulsar el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento.

La ley 8642 define en su artículo 6:

“Sociedad de la información y el conocimiento: sociedad integrada por redes complejas de comunicaciones y conocimiento que conlleve la utilización masiva de herramientas electrónicas y digitales con fines de producción, intercambio y comunicación para desarrollar conocimiento”.

La brecha digital afecta el ejercicio del derecho a la educación, la salud y el trabajo entre otros, al tiempo que puede aumentar las desigualdades socioeconómicas.

Este también es un paso importante para lograr que las regiones en “desventaja competitiva” alcancen niveles de desarrollo que les permitan volverse financieramente rentables para los operadores y fomenta así un despliegue y fortalecimiento de infraestructura y servicios por medio de la inversión privada.

IV. Programa Nacional de Alfabetización Digital del MEP, Red del Bicentenario

Este proyecto de ley tiene como objetivo lograr la inclusión permanente del Programa Nacional de Alfabetización Digital como parte del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como darle un financiamiento permanente con fondos del Fonatel, haciendo un traslado de recursos al MEP para el cumplimiento de sus objetivos.

Lo anterior no roza con la Constitución Política ni con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia de apertura del mercado de las telecomunicaciones. El informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa AL-DEST-IJU-378-2015, indica “... *Esto por cuanto el TLC citado no hace una mención expresa al Fonatel, y menos aún a quien sería el responsable de su administración. Lo único que contiene es la obligación de cada parte suscribiente de administrar el servicio universal de una manera transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral, según quedó establecido en la cláusula 13.8 del Tratado... Incluso, en el Anexo 13 de ese TLC se fijaron los compromisos específicos de nuestro país en materia de servicios de telecomunicaciones, donde Costa Rica se guardó el derecho de definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desee mantener, las cuales no se considerarán anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia... Por tanto, lo relevante en relación con el servicio universal, es cumplir con los parámetros contenidos en las cláusulas citadas de ese TLC, las cuales no hacen una mención expresa al Fonatel ni del órgano encargado de su administración. Y concluye ... debido a ello, esa designación del administrador es una decisión discrecional de las y los legisladores.*”

El MEP ha propuesto el proyecto de la Red Educativa Bicentenario, siendo esta la solución para conectar los centros educativos del país y oficinas administrativas al resto del mundo, utilizando enlaces ancho de banda como medio principal para que miles de estudiantes puedan descubrir lo que significa la inmersión del conocimiento en sus aulas y además impulsar la transferencia efectiva, en tiempo real de información para la toma de decisiones oportunamente. Este proyecto se encuentra en proceso de incorporación por etapas al PNDT.

Para el proyecto de la Red Educativa del Bicentenario, se ha definido el concepto de banda ancha como “*toda aquella infraestructura de telecomunicaciones que permite el tráfico de información de manera continua e ininterrumpida, con*

capacidad suficiente para proporcionar acceso a aplicaciones educativas de datos, voz y video que son de interés y provecho para los usuarios, según lo determine el Ministerio de Educación Pública, a una velocidad de conexión mínima de 15 Mbps, y que sea adaptable a incrementos según las nuevas demandas del sector educativo”.

Así, la Red Educativa se convierte en una herramienta fundamental para lograr alcanzar los objetivos de acceso universal, reducir la brecha digital y mejorar la alfabetización digital, que en el mediano y largo plazo pueden llegar a tener efectos positivos sobre el mercado laboral y la producción en Costa Rica. Se espera que la implementación de la Red Educativa (que no se limita a proveer el servicio de internet, sino a todo el acompañamiento pedagógico y los beneficios del uso de una red privada en centros educativos) incremente las habilidades cognitivas de los estudiantes que hoy día carecen de una plataforma similar a la que se espera crear.

Estimaciones del MEP evidencian que el proyecto es altamente rentable. Se espera que la inversión genere frutos en el mediano plazo, puesto que luego de 12 años de implementación, el proyecto continuaría incrementando sus rendimientos año con año, alcanzando una tasa interna de retorno social positiva en el mediano plazo, ya que como toda política educativa, sus beneficios logran reflejarse luego de un cierto tiempo transcurrido desde su aplicación.

Garantizar la conectividad es un requisito necesario, más no suficiente, para la mejora del proceso educativo. Según la CEPAL, el acceso que los jóvenes puedan tener a las tecnologías de información y comunicación es el componente que ha tenido mayor desarrollo entre las políticas implementadas en América Latina:

“En efecto, se han hecho significativas inversiones en la instalación de infraestructura y equipamiento tecnológico en las escuelas, lo que ha facilitado que estas se conviertan en una puerta de entrada al mundo digital para amplios sectores de la población. La gran deuda, que plantea un gran desafío, es ahora incorporar las tecnologías digitales a los ambientes de aprendizaje y las instituciones educacionales, lo que trasciende aspectos puramente técnicos e involucra diversas variables, como las metodologías pedagógicas y los contenidos o materiales curriculares.” (Bárcena, Prado, Hopenhayn y Pérez, 2014).

En esa línea, el MEP ha planteado el proyecto de Tecnologías Digitales al Servicio de la Comunidad Educativa como instrumento para implementar los mandatos y las orientaciones establecidas en la Política Educativa. El eje de Ciudadanía Digital establece que los procesos educativos propiciarán ambientes de aprendizaje novedosos, en los cuales la tecnología potencie la creatividad y el conocimiento e incorpore, desde la primera infancia, formas de aprendizaje activas y participativas.

Además, la Política Educativa establece que el sistema educativo debe promover la conectividad y el uso de las tecnologías de información y comunicación, con el propósito de cerrar la brecha digital, en todas las regiones del país, y propiciará la

formación de una ciudadanía digital, que desarrolle el pensamiento crítico, innovador y creativo, capaz de aprovechar responsablemente las tecnologías con fines educativos, productivos y personales, así como para la autogestión e incorporación de recursos.

La Política en Tecnologías de Información del MEP abarca dicho mandato al tener como objetivo el potenciar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de información y la comunicación, para transformar los procesos de enseñanza-aprendizaje y la gestión educativa y administrativa, en las instancias ministeriales a nivel escolar, regional y central. Sus objetivos estratégicos son:

1. OE1- Estimular en el estudiantado, el desarrollo de competencias y destrezas cognitivas y sociales que los preparen para enfrentar los retos de una sociedad de la información.
2. OE2-Contribuir al desarrollo de la educación costarricense, por medio de la inclusión de tecnologías digitales como apoyo en el desarrollo del currículo nacional.
3. OE3-Brindar recursos educativos digitales mediante plataformas tecnológicas para acompañar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
4. OE4-Desarrollar capacidades en el uso de TI en los estudiantes de la Educación Técnica Profesional, para innovar el proceso de enseñanza y aprendizaje, respondiendo a las demandas del escenario productivo.
5. OE5-Coadyuvar en la formación permanente del profesorado para la inclusión de tecnologías digitales como apoyo en el desarrollo del currículo nacional.
7. OE7-Conectar a los centros educativos a la Red Educativa con banda ancha (Red Educativa del Bicentenario), para el uso de la tecnología en beneficio de la comunidad educativa.

Para complementar esta iniciativa, es necesario democratizar el acceso a oportunidades para el desarrollo de habilidades, conocimientos y destrezas con especial énfasis en la población en situación de vulnerabilidad, de manera que se potencie el uso productivo y significativo de las tecnologías digitales para un mayor desarrollo económico y social sostenibles del país. Parte de esta población no se encuentra inmersa en el sistema de educación pública. Es por esto que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) cuenta con un proyecto de Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), que busca facilitar el acceso de las poblaciones vulnerables en zonas rurales y urbanas a la educación continua que les permita obtener conocimiento y competencias digitales apropiándose de ellas para su uso productivo y significativo.

Para que se cumpla la aspiración de contar con una población verdaderamente alfabetizada en el mundo digital, donde se reduzca al máximo la brecha digital, se requiere que la población, en especial la más vulnerable, tenga acceso a las

oportunidades que les permitan alcanzar un nivel semejante de exposición y preparación tecnológica en comparación con la población en condiciones socioeconómicas favorables

A partir del año 2006, inicia el proyecto Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) como una estrategia para disminuir la brecha digital en Costa Rica, considerando la brecha digital como la condición de exclusión social que tiene su origen en acceso nulo o limitado de sectores de la población a los beneficios de las tecnologías de la información y comunicación.

Los CECI iniciaron su funcionamiento como centros de acceso y uso del internet (CAI), pero se han convertido en centros de formación, sobre todo en materia de tecnologías digitales. Es así como los CECI más exitosos han logrado desarrollar destrezas y capacidades en los usuarios que les permiten insertarse en el mercado laboral, en mejores condiciones, incursionando en sectores como la robótica y la fabricación digital.

Hoy en día la transformación digital exige a los habitantes, competencias digitales más avanzadas para el aprovechamiento completo de la tecnología y el disfrute de sus beneficios. Ejemplo de esto es la creciente tendencia a la digitalización de los servicios públicos y privados, incluido el gobierno digital

En el año 2019 el MICITT entregó 14.000 certificados, facilitando de este modo el acceso de las poblaciones vulnerables en zonas rurales y urbanas a la educación continua, facilitándoles la adquisición de conocimiento y competencias, garantizando mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento.

A pesar de que se registra una cobertura cantonal de 92% actualmente no todos los CECI cuentan con conectividad, y entre los que la tienen, casi el 100% depende de aportes externos no permanentes para el pago del servicio. Esta es una importante limitación para su óptimo aprovechamiento para la planeación estratégica de mediano y largo plazo. La incorporación de los CECI como parte del Programa Nacional de Alfabetización Digital propuesto en este proyecto de ley facilitaría la consolidación de opciones con planeación de largo plazo para la capacitación en alfabetización digital y el fomento a la empleabilidad, emprendimiento y autoempleabilidad, así como potenciar su uso por parte de la comunidad.

Todo lo anterior, es concordante con la protección multinivel de los derechos humanos y con lo indicado por la Sala Constitucional quien ha reconocido el acceso a las tecnologías de la comunicación, particularmente el acceso a internet como un derecho fundamental, en ese sentido señaló:

“En cuanto a este último punto, debe decirse que el avance en los últimos veinte años en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC’s) ha revolucionado el entorno social del ser humano. Sin temor a equívocos, puede afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo

en que el ser humano se comunica, facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminando las barreras de espacio y tiempo. En este momento, el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. Incluso, se ha afirmado el carácter de derecho fundamental que reviste el acceso a estas tecnologías, concretamente, el derecho de acceso a la Internet o red de redes. En tal sentido, el Consejo Constitucional de la República Francesa, en la sentencia No.2009-580 DC de 10 de junio de 2009, reputó como un derecho básico el acceso a Internet, al desprenderlo, directamente, del artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Lo anterior, al sostener lo siguiente: “Considerando que de conformidad con el artículo 11 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: «La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre: cualquier ciudadano podrá, por consiguiente, hablar, escribir, imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley»; que en el estado actual de los medios de comunicación y con respecto al desarrollo generalizado de los servicios de comunicación pública en línea así como a la importancia que tienen estos servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, este derecho implica la libertad de acceder a estos servicios; (...)”(el resaltado no pertenece al original). En este contexto de la sociedad de la información o del conocimiento, se impone a los poderes públicos, en beneficio de los administrados, promover y garantizar, en forma universal, el acceso a estas nuevas tecnologías. (...)”(Resolución N° 2014-16365 de las 11:01 horas del 6 de octubre de 2014).”

V. Rendición de cuentas y seguimiento

En el tema de seguimiento y rendición de cuentas y en cumplimiento de las recomendaciones de los informes de la Contraloría (*), el proyecto propone:

- Implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, que mida el impacto de los proyectos en el cierre de la brecha digital, que incluya los indicadores necesarios para su medición.
- Vigilar que los responsables de ejecutar las acciones estratégicas y proyectos que se formulen e implementen, tomen en cuenta las últimas tecnologías disponibles, que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro.

- Velar por el cumplimiento de los proyectos dentro del plazo establecido, y en caso de incumplimiento, instar los procesos legales que correspondan y aplicar el régimen de sanciones correspondientes.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley **PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 1- Orden público. Esta ley es de orden público. Las dependencias de la Administración Pública Central y descentralizada, entes autónomos, Municipalidades, deberán colaborar y ajustar los procedimientos y disposiciones que corresponda a fin de facilitar el despliegue de infraestructura pública para la implementación de los Proyectos relacionados con el Programa Nacional de Alfabetización Digital.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 6 del Título I, Capítulo I, Disposiciones Generales de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones emitida el 4 de junio del 2008, para que se lea como sigue:

Artículo 6- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:

1- Acceso universal: derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

2- Acceso: puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios por parte de terceros.

3- Agenda digital: conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a acelerar el desarrollo humano del país, mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs)

y la alfabetización digital, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

4- Agenda de solidaridad digital: conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs, contenidas en el Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

5- Alfabetización Digital: adquisición de conocimientos y habilidades en el uso de dispositivos, programas, lenguajes de programación, la carga y descarga de archivos; la búsqueda, clasificación, integración y evaluación de información y recursos digitales tecnológicos y contenidos, la navegación en entornos virtuales y la comunicación por diferentes medios digitales para el uso productivo, significativo, seguro, crítico y responsable de la tecnología para la educación, la formación, el trabajo y la participación en la sociedad.

6- Banda ancha: tecnología que permite el transporte de señales utilizando medios de transmisión con un ancho de banda suficiente para garantizar capacidad, velocidad y continuidad en la transferencia de cualquier combinación de voz, datos, gráficos, video y audio en cualquier formato.

7- Brecha digital: acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.

8- Competencia efectiva: circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios.

9- Comunidad Educativa: conjunto de actores que participan en la dinámica, la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y la capacidad de gestión de cada centro educativo, así como las relaciones entre éstos: los estudiantes, los padres de familia, el personal docente, administrativo, técnico-docente y administrativo-docente destacado en los centros educativos, así como las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas. Asimismo, en los territorios indígenas reconocidos, las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI) y otras organizaciones indígenas formalmente constituidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el derecho consuetudinario.

10- Convergencia: posibilidad de ofrecer a través de una misma red diversos servicios, simultáneos o no, de telecomunicaciones, información, radiodifusión o aplicaciones informáticas.

11- Grupo económico: agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza

mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.

12- Instalación esencial: instalaciones de una red o un servicio de telecomunicaciones disponible al público que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de operadores y proveedores; y que no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar servicios.

13- Interconexión: conexión física o lógica de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por un mismo operador o proveedor u otros distintos, de manera que sus usuarios puedan comunicarse con los usuarios de otros o sus propios usuarios, o acceder a los servicios prestados por otros operadores o proveedores.

14- Operador: persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

15- Orientación a costos: cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

16- Plan nacional de atribución de frecuencias: plan que designa las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico según su uso, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel). Su dictado corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por intermedio de su jerarca, en conjunto con la Presidencia de la República.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 9º de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", Nº 9046 del 25 de junio de 2012)

17- Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones: instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, en concordancia con los lineamientos que se propongan en el plan nacional de desarrollo. Su dictado corresponde a la Presidencia de la República y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, los cuales intervendrán en el trámite por medio de sus jercas.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 9º de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", Nº 9046 del 25 de junio de 2012)

18- Programa Nacional de Alfabetización Digital: en adelante denominado con el acrónimo PNAD: persigue el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad de telecomunicaciones, la reducción de la brecha digital, así como la alfabetización digital. El Programa Nacional de Alfabetización Digital podrá incluir la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la conectividad, el servicio de conectividad, el equipamiento y el contenido didáctico requerido, definidos según los proyectos que desde las rectorías correspondientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y del Ministerio de Educación Pública se planteen para cumplir con sus objetivos.

19- Proveedor: Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda. El proveedor de servicios de alfabetización digital o de suministro de dispositivos para ese fin, por la naturaleza de dicho servicio, no requerirá ser titular de una concesión o autorización a que se hace referencia en esta ley.

20- Operadores o proveedores importantes: operadores o proveedores que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado.

21- Red Educativa del Bicentenario: Proyecto a cargo del MEP, es parte del Programa Nacional de Alfabetización Digital, y que constituye una herramienta para alcanzar los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad de telecomunicaciones, la reducción de la brecha digital, así como la alfabetización digital.

22- Recursos escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

23- Red de telecomunicaciones: sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

24- Red privada de telecomunicaciones: red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros.

25- Red pública de telecomunicaciones: red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

26- Servicio universal: derecho al acceso a un servicio de telecomunicaciones disponible al público que se presta en cada domicilio, con una calidad determinada y a un precio razonable y asequible para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y condición socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

27- Servicios de telecomunicaciones: servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

28- Servicios de telecomunicaciones disponibles al público: servicios que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.

29- Servicio de información: servicio que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, disseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha.

30- Sociedad de la información y el conocimiento: sociedad integrada por redes complejas de comunicaciones y conocimiento que conlleve la utilización masiva de herramientas electrónicas y digitales con fines de producción, intercambio y comunicación para desarrollar conocimiento.

31- Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

32- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs): técnicas de trabajo y recursos tecnológicos que permiten ofrecer servicios con el apoyo del equipamiento informático y de las telecomunicaciones.

33- Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

34- Usuario final: usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los términos técnicos referidos en la presente Ley y los requeridos para su desarrollo, serán definidos por MICITT en coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y el MEP, en lo que respectivamente corresponda.

ARTÍCULO 3- Refórmense los artículos 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39 y 40, y adiciónese el artículo 34 bis y el artículo 35 bis, en el Capítulo I sobre “Acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones” del Título II sobre el “Régimen de Garantías Fundamentales” de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones emitida el 4 de junio del 2008, para que se lea como sigue:

TÍTULO II

RÉGIMEN DE GARANTÍAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL, SOLIDARIDAD Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL

Artículo 31- Acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital. El presente capítulo establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad de las telecomunicaciones y alfabetización digital. A la SUTEL le corresponde garantizar, según el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 32- Objetivos del acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital. Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, mediante redes fijas y/o móviles, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, mediante redes fijas y/o móviles, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, ya sea fijos y/o móviles, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como personas menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de prestación de servicios públicos que defina MICITT.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura para redes fijas y/o móviles, y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de telecomunicaciones, así como la alfabetización digital para el uso productivo y significativo de la tecnología.

Artículo 33- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital. Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, definir las metas, las prioridades y los proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital, establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento; y una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel formulará el pliego de condiciones y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36, incisos a y b de esta Ley. El Ministerio de Educación Pública formulará el pliego de condiciones y coordinará la ejecución de los proyectos del artículo 36 inciso c, en los cuales sea el responsable. En ambos casos dicha ejecución deberá realizarse de acuerdo con las metas, prioridades y proyectos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Artículo 34- Creación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Créase el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. (...)

Artículo 34 bis- Creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital (PNAD). Créase el Programa Nacional de Alfabetización Digital (PNAD), en cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad de telecomunicaciones, la reducción de la brecha digital, así como la alfabetización digital.

El Programa Nacional de Alfabetización Digital incluirá la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la conectividad, el servicio de conectividad, el

equipamiento y el contenido didáctico requerido, definidos según los proyectos que desde las rectorías correspondientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y del Ministerio de Educación Pública se planteen para cumplir con sus objetivos. El PNAD formará parte permanente del PNDT y su agenda digital.

Los beneficiarios del Programa Nacional de Alfabetización Digital, serán la comunidad educativa del sistema de educación pública, los usuarios de los centros de prestación de servicios públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, tales como, pero no limitado a, los centros comunitarios inteligentes, priorizando zonas vulnerables entre las cuales se encuentran los territorios rurales de la periferia del país. La ejecución se realizará según lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ley.

(...)

Artículo 35 bis- Traslado de fondos de FONATEL, para el cumplimiento del Programa Nacional de Alfabetización Digital.

La Sutel tendrá la obligación de transferir los recursos dinerarios que sean necesarios para el desarrollo del Programa Nacional de Alfabetización Digital, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 36 de la presente ley, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud del MEP o MICITT. Para ello, transferirá al MEP y al MICITT los recursos correspondientes a los proyectos que tienen a su respectivo cargo.

El MEP, previo a formular la solicitud de transferencia de los fondos a FONATEL, deberá contar con el aval de los proyectos por parte del ente rector; MICITT, quien al otorgarlo, tendrá en consideración que estén de acuerdo con las metas y las prioridades previstas en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones (PNDT), y también considerar la sostenibilidad de los programas restantes a cargo de FONATEL.

El Ministerio de Educación Pública definirá los mecanismos de ejecución de los recursos de proyectos a su cargo, y podrá hacerlo por medio del Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE). Por su parte, MICITT definirá los mecanismos de ejecución de los recursos para los proyectos a su cargo.

Artículo 36- Formas de asignación. Los recursos destinados para el cumplimiento de los objetivos, metas, prioridades y proyectos de acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital, financiarán:

a) Las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes, previo dictamen técnico de la Sutel, así como el cumplimiento de los procedimientos que aseguren el cumplimiento de los principios de contratación administrativa. Serán financiadas por Fonatel, las obligaciones que impliquen un déficit o la

existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor, según lo dispone el artículo 38 de esta Ley. La metodología para determinar dicho déficit, así como para establecer los cálculos correspondientes y las demás condiciones se desarrollarán reglamentariamente. En cada caso, se indicará al operador o proveedor las obligaciones que serán financiadas por FONATEL.

b) Los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley.

c) El Programa Nacional de Alfabetización Digital, conforme a lo establecido en el artículo 34 bis de la presente ley y de conformidad con el Transitorio VI inciso c) del punto 2 de acceso universal.

La Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal, solidaridad. Para el caso del Programa Nacional de Alfabetización Digital, el Ministerio de Educación Pública y el MICITT, publicarán anualmente el portafolio de proyectos a ejecutar.

El anuncio especificará para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel. Estos proyectos serán adjudicados por medio de un concurso público. El operador o proveedor seleccionado será el que cumpla todas las condiciones establecidas y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto. El procedimiento establecido se realizará de conformidad con la Ley N.º 7494, Ley de Contratación administrativa, del 2 de mayo de 1995, y sus reformas, y lo que reglamentariamente se establezca.

Para los proyectos de adquisición de equipo de acceso y para los proyectos de alfabetización digital incluyendo el equipamiento requerido para ese fin, se hará mediante los procesos de contratación aplicables, dando prioridad a los oferentes que acrediten conocimiento experto en ese campo y considerando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la presente ley

En los proyectos que se ejecuten dentro del Programa Nacional de Alfabetización Digital, la presentación de ofertas se podrá dar por medio de la conformación de consorcios u ofertas en conjunto, entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con otras personas físicas o jurídicas especializadas en alfabetización digital y proveedores de equipo.

En cuanto a los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones que se ejecuten con sustento en el presente Capítulo I, serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la SUTEL. El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones seleccionado será el

que cumpla todas las condiciones establecidas y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto.

Los responsables de la ejecución de los proyectos, cuando sea necesario para evitar lesiones del interés público, daños graves a las personas y daños irreparables deberán acudir al procedimiento de contratación de urgencia establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 38- Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel). FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de la FONATEL.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será revisada y fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el artículo 39.

Los recursos no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital, definidos en el artículo 32 de esta Ley, y deberán asignarse íntegramente cada año. Esto incluirá los costos de formulación, ejecución y administración de los proyectos. Los costos de administración de Fonatel serán cubiertos con los recursos del Fondo, para lo cual no se podrá destinar una suma mayor a un uno por ciento (1%) del total de los recursos.

Se declaran de interés público las operaciones que se ejecuten con los recursos de FONATEL a los que hace referencia el Título II, Capítulo I sobre acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

La administración de los recursos de FONATEL estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.

Artículo 39- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL. Los objetivos de acceso universal, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente mediante declaración jurada. SUTEL hará la comprobación de la fidelidad de la información y con ese fin podrá solicitar al contribuyente que le presente la información y documentación de respaldo. La declaración corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. Vía reglamento a esta ley se establecerá el procedimiento, el mecanismo y los formatos que debe utilizar el contribuyente para esos efectos.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la SUTEL anualmente mediante resolución razonada con base en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. Para este efecto, Sutel presentará la justificación de la resolución de forma razonada y conforme a parámetros objetivos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, previo a que esta sea comunicada a los operadores. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrá solicitar la revisión

de esta tarifa, como ente rector en telecomunicaciones. La tarifa deberá fijarse a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo.

La tarifa deberá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo que podrá ser de un tres por ciento (3%).

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la SUTEL y a girarlos dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal, solidaridad y alfabetización digital que se ejecuten con cargo a FONATEL, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, están obligados a suministrar la información que en el ámbito de su competencia, formalmente les sea requerida por la SUTEL o por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en su condición de ente rector de las telecomunicaciones. Así también a cumplir con las indicaciones del ente rector y la SUTEL en cuanto a que las acciones estratégicas y proyectos que se formulen e implementen, tomen en cuenta, tanto la innovación tecnológica como las últimas tecnologías disponibles, que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro.

El no cumplimiento de esta obligación será objeto del régimen de sanciones previstas en los artículos 22, 25, 65 y siguientes de esta Ley.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente de presentar su declaración y el no pago de las sumas dinerarias correspondientes a la contribución parafiscal, será aplicable el régimen sancionatorio conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 40- Rendición de cuentas. Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.

La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial

parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad.

c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

d) Implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, que mida el impacto de los proyectos en el cierre de la brecha digital, que incluya los indicadores necesarios para su medición.

e) Vigilar que los responsables de ejecutar las acciones estratégicas y proyectos que se formulen e implementen, tomen en cuenta tanto las últimas tecnologías disponibles, que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro.

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

El Ministerio de Educación Pública y el MICITT, en lo que corresponda a los recursos asignados para los proyectos de los que sea responsable, deberá:

a) Vigilar que los responsables de ejecutar las acciones estratégicas y proyectos que se formulen e implementen, tomen en cuenta tanto las últimas tecnologías disponibles, que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro.

b) Velar por el efectivo cumplimiento de los proyectos dentro del plazo establecido.

c) Para el caso de los proyectos de alfabetización digital, implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, que mida el impacto de los proyectos en el cierre de la brecha digital, que incluya los indicadores necesarios para su medición.

d) Determinar el mecanismo idóneo de asignación de recursos, de acuerdo con los criterios establecidos en este Capítulo I, del Título II de esta Ley, según las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización necesarios para garantizar la correcta ejecución de los recursos. (...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Adiciónese un transitorio VIII, un transitorio IX, y un transitorio X a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642 del 4 de junio de 2008, para que se lean como sigue:

Transitorio VIII- Dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Comunicaciones deberá incorporar dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, un programa que garantice el cumplimiento de la disposición prevista en el inciso c) del artículo 36 de la presente Ley, que dispone: “El Programa Nacional de Alfabetización Digital, conforme a lo establecido en el artículo 34 bis de la presente ley y de conformidad con el Transitorio VI inciso c) del punto 2 de acceso universal”, y que incluya el Proyecto de la Red Educativa del Bicentenario.

Transitorio IX- Procedimiento especial de Contratación. Con carácter excepcional, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y considerando el estado actual de emergencia nacional sanitaria por la pandemia de la enfermedad COVID-19, declarado en el Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, se autoriza a las entidades públicas responsables de la ejecución de proyectos del Programa Nacional de Alfabetización Digital, para que realicen procedimientos de contratación de urgencia conforme a lo establecido en el artículo 80 la Ley N.º 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, y en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N.º 33411-H del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas. Dicha autorización se puede hacer efectiva hasta el 31 de diciembre de 2022.

Transitorio X- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá hacer los ajustes que correspondan en el reglamento de la Ley 8642 del 4 de junio de 2008.

ARTÍCULO 4- Esta ley deroga cualquier otra norma de rango igual o inferior que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

Yorleni León Marchena

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Ivonne Acuña Cabrera

Laura María Guido Pérez

Luis Fernando Chacón Monge

Ana Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Flórez-Estrada

Floria María Segreda Sagot

María Inés Solís Quirós

Carmen Irene Chan Mora

Dragos Dolanescu Valenciano	María Vita Monge Granados
Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Aracelly Salas Eduarte
Zoila Rosa Volio Pacheco	Otto Roberto Vargas Víquez
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Carlos Luis Avendaño Calvo
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Carolina Hidalgo Herrera
Marulin Raquel Azofeifa Trejos	Wálter Muñoz Céspedes
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Mileidy Alvarado Arias
Paola Alexandra Valladares Rosado	Enrique Sánchez Carballo
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Catalina Montero Gómez
Víctor Manuel Morales Mora	Melvin Ángel Núñez Piña
Jonathan Prendas Rodríguez	Erick Rodríguez Steller

Diputadas y diputados

24 de septiembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.